



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LAS SUBVENCIONES A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS SEGUROS AGRARIOS

Los seguros agrarios constituyen un importante instrumento para la regularización y profesionalización del sector al permitir que los agricultores que los suscriben puedan hacer frente a pérdidas económicas surgidas como consecuencia de climatología adversa sobre los cultivos u otro tipo de siniestro.

El fomento del Seguro Agrario, como medida eficaz de mantenimiento de la renta de los agricultores y ganaderos, es una de las prioridades del Gobierno Regional.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, crea el Seguro Agrario Combinado y define sus características y los principios generales de su aplicación y gestión. Entre otras disposiciones, dicha ley prevé que el Estado realice aportaciones económicas al importe de las primas que deben satisfacer los agricultores y dispone la creación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

El Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, desarrolla las normas y procedimientos que

rigen el Seguro Agrario Combinado y define las competencias y funciones de los diferentes actores que intervienen en el Sistema Español de Seguros Agrarios, especificando que la subvención del Estado al Seguro Agrario se abonará como participación de la Administración en la prima del seguro, mientras que los agricultores tendrán a su cargo el pago del resto de dicha prima

La Administración General del Estado viene subvencionando una parte del coste de las pólizas que suscriban los asegurados conforme al correspondiente Plan anual, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros se aprueba cada año el Plan de Seguros Agrarios Combinados que contempla las líneas de seguros agrarios cuyo periodo de suscripción se inicia a lo largo del año, así como los porcentajes de subvenciones aplicables a cada una de ellas.

Considerando la importancia del sector agrario en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; ha decidido establecer ayudas a la contratación de los seguros agrarios.

De acuerdo con el Decreto nº 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; corresponde a la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, la competencia y funciones en relación con los seguros agrarios.

Para una correcta gestión de estas subvenciones a los seguros agrarios, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca ha suscrito en 2017 un convenio de colaboración con ENESA que permite el intercambio de información necesaria para la gestión.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación, así los principios de necesidad y eficacia están garantizados al tratarse del establecimiento de las bases reguladoras de unas ayudas complementarias a las concedidas por ENESA, para la contratación de seguros agrarios que van a permitir que los agricultores que los suscriben puedan hacer frente a pérdidas económicas surgidas como consecuencia de climatología adversa sobre los cultivos u otro tipo de siniestro, por lo que estamos ante el instrumento adecuado para conseguir los fines de interés general que persigue la contratación de seguros agrarios. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada que deben contener unas bases reguladoras para la correcta gestión de las ayudas. En aplicación del principio de transparencia se ha remitido el proyecto de Orden al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por lo que se ha propiciado la participación activa de los interesados en la presente norma, también ha sido sometida al Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establecen que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, mediante el supuesto de especial concurrencia, para la contratación de seguros agrarios, cuando los asegurados sean titulares de explotaciones agrarias radicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, y el plan de seguros agrarios combinados que anualmente apruebe la Administración General del Estado.

Artículo 2. Actividad subvencionable.

Será susceptible de subvención la suscripción de los contratos de los seguros agrarios realizados con aquellas entidades aseguradoras que cumplan los requisitos y que se canalicen a través de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO), de las líneas de seguro incluidas en el Plan correspondiente y dentro de las condiciones particulares de cada contrato.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todo agricultor o ganadero que haya suscrito seguros agrarios de las líneas que se determinen en la correspondiente convocatoria, exclusivamente para las explotaciones agrícolas cubiertas por las pólizas, que estén situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que sean beneficiarios de una ayuda concedida por ENESA. Las pólizas a subvencionar deberán suscribirse con compañías aseguradoras integradas en AGROSEGURO.

Artículo 4. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Las subvenciones previstas son para explotaciones agrarias radicadas en Murcia que suscriban alguno de los seguros agrarios que se

determinen en la correspondiente convocatoria y que cumplan con los requisitos que se relaciona en los siguientes apartados.

2. Para ser beneficiario de esta subvención, el solicitante debe estar inscrito en el Registro de Explotaciones o haber solicitado la inscripción antes de solicitar esta subvención.

3. No percibirán ninguna subvención las pólizas de seguro contratadas por asegurados que tengan la condición de Administración Pública, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta orden las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Los beneficiarios están obligados a cumplir lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases será el previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como supuesto de especial concurrencia, de manera que todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en estas bases, tendrán derecho a las ayudas.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio presupuestario en el que se convoque la ayuda.

3. Al tratarse de solicitudes las cuales han recibido una subvención de ENESA, condición sin la cual no pueden ser beneficiarios, no está prevista ningún criterio de priorización de las solicitudes

4. La subvención será adicional a la que concede la Entidad Estatal de Seguros Agrarios con arreglo a la orden ministerial por la que se regula, para cada ejercicio, la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de seguros incluidos en el plan de seguros agrarios combinados. Igualmente, esta subvención tomará forma de bonificación sobre el coste del seguro.

5. La subvención concedida para cada póliza, sumada a la concedida por ENESA en el mismo ámbito, no podrá superar los límites establecidos en la normativa comunitaria sobre Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020. En el caso de que se superase este límite, se detraerá el exceso de la subvención de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Importe y límite máximo de la ayuda.

1. El importe de esta subvención se establece en un porcentaje máximo de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) a cada solicitante y para cada línea de seguro. En el caso de que con éste porcentaje se superara el crédito máximo disponible, el porcentaje se ajustará mediante prorrateo entre todos los beneficiarios, hasta agotar el crédito máximo disponible.

2. Las líneas de seguro a subvencionar y el porcentaje del apartado anterior se publicará en la convocatoria correspondiente en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. Una vez calculado el importe de la subvención total a cada beneficiario, no se subvencionarán importes inferiores a 40 euros. El límite máximo de subvención por solicitante será de 30.000 euros, independientemente del número de pólizas que suscriba cada beneficiario.

Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento la realizará la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, a través del Servicio de Producción Agrícola.

2. Se delegan en el Director General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios las competencias de la concesión, compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las subvenciones.

Artículo 8. Compatibilidad.

La concesión de esta subvención será compatible con la otorgada por ENESA correspondiente a la subvención de la parte del seguro agrario subvencionado por la Administración General del Estado.

Artículo 9. Información de ENESA.

En virtud del convenio firmado en 2017 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y ENESA; esta última facilitará a la Consejería la información necesaria para el cálculo de las ayudas. También facilitará el resultado de los controles a posteriori en el caso que proceda el reintegro de parte o la totalidad de las ayudas concedidas a los beneficiarios para el cálculo del reintegro correspondiente.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación por el beneficiario.

La justificación de la subvención por parte del beneficiario de la ayuda, tal y como dice el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se realizará mediante el listado de pólizas subvencionadas en el ámbito del territorio de la Región de Murcia, con NIF, nombre e importe total de la subvención de ENESA, fruto del convenio firmado con la citada entidad.

Artículo 11. Responsabilidad, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención

General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se le requiera y en cualquier momento.

A los efectos del control de subvenciones reguladas en esta Orden, el tomador de seguro, en el caso de pólizas de contratación colectiva o el asegurado, en caso de pólizas individuales, serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones y estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los Títulos IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas así como el interés de demora desde el momento del pago a la subvención, en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

También procederá el reintegro de las cantidades pagadas indebidamente como consecuencia de los controles a posteriori realizados por ENESA en las pólizas subvencionadas.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Francisco Jódar Alonso.